

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.786/2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional sobre la modificación del artículo 18 punto 1 de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos municipales y limpieza viaria en el término municipal de Priego de Córdoba.

Durante su exposición pública mediante tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, de fecha 3 de abril de 2017, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra junto con sus anexos en el Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos municipales y limpieza viaria en el término municipal de Priego de Córdoba aprobada. Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA

##### INDICE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### LIBRO I. DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Residuos municipales

Artículo 2. Residuos excluidos

Artículo 3. Clasificación de los residuos municipales a los efectos de su gestión

Artículo 4. Residuos municipales ordinarios

Artículo 5. Residuos municipales especiales

Artículo 6. Clasificación de los residuos municipales según su origen

Artículo 7. Titularidad de los residuos

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos

Artículo 9. Promoción de la separación en origen y recogida selectiva

Artículo 10. Convenios de colaboración

Artículo 11. Prohibiciones

##### TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

##### CAPÍTULO I. Domiciliarios y de pequeños productores

Artículo 12. Sistema de recogida en contenedores de uso colectivo

Artículo 13. Ubicación de los contenedores de uso colectivo

Artículo 14. Recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo

Artículo 16. Presentación de los residuos ordinarios

Artículo 17. Normas de utilización de los contenedores

Artículo 18. Horario para el depósito de residuos en contenedores

##### TÍTULO III. RESIDUOS ESPECIALES

##### CAPÍTULO I. Industriales

Artículo 19. Gestión de los residuos industriales

##### CAPÍTULO II. Voluminosos

Artículo 20. Concepto y clasificación

Artículo 21. Gestión de los voluminosos

##### CAPÍTULO III. Animales muertos

Artículo 22. Animales muertos

##### CAPÍTULO IV. Vehículos abandonados

Artículo 23. Disposición general

Artículo 24. Retirada de vehículos y abono de gastos

##### CAPÍTULO V. Residuos Sanitarios

Artículo 25. Disposiciones generales

Artículo 26. Gestión

##### CAPÍTULO VI. De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria

##### Sección I: Condiciones Generales

Artículo 27. Disposiciones generales

Artículo 28. Definiciones

Artículo 29. Objetivos

Artículo 30. Fomento de los productos reciclados

Artículo 31. Operaciones sujetas a la vigilancia municipal

Artículo 32. Obligaciones generales

Artículo 33. Entrega de tierras y escombros

Artículo 34. Vertidos

Artículo 35. Contenedores para obras

Artículo 36. Uso de los contenedores

Artículo 37. Responsables

##### Sección II: Gestión 20

Artículo 38. Regulación general

Artículo 39. Procedimiento

Artículo 40. Determinación del costo de la fianza

Artículo 41. Ejecución de la fianza

##### CAPÍTULO VII. Otros residuos especiales

Artículo 42. Residuos de poda y jardinería

Artículo 43. Pilas usadas

Artículo 44. Medicamentos

Artículo 45. Aceites usados

Artículo 46. Textiles

Artículo 47. Otras tipologías de residuos

##### TÍTULO IV. PUNTO LIMPIO

Artículo 48. Consideraciones generales

Artículo 49. Residuos admisibles en los puntos limpios

Artículo 50. Condiciones para la entrega

##### LIBRO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA

##### TÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 51. Concepto de vía pública

Artículo 52. Competencia

Artículo 53. Espacios e inmuebles privados

Artículo 54. Espacios privados de uso público

Artículo 55. Nuevas urbanizaciones

Artículo 56. Prohibiciones

##### TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 57. Realización de actividades en vía pública

Artículo 58. Obras y transportes de tierras y materiales de construcción

Artículo 59. Limpieza de escaparates, toldos y demás elementos de establecimientos comerciales

Artículo 60. Quioscos y terrazas

Artículo 61. Mercadillos y ferias

Artículo 62. Talleres y aparcamientos

Artículo 63. Actos públicos

### TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

Artículo 64. Consideraciones generales

Artículo 65. Reparto de publicidad domiciliaria

Artículo 66. Carteles y adhesivos

### TÍTULO IV. DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 67. Obligaciones genéricas

Artículo 68. Solares

Artículo 69. Titularidad

Artículo 70. Comprobaciones

Artículo 71. Procedimiento

### TÍTULO V. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 72. Obligaciones de los propietarios o poseedores

Artículo 73. Requerimiento de la autoridad municipal

Artículo 74. Limpieza de los animales en la vía pública

### LIBRO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Responsabilidad

Artículo 76. Inspección

Artículo 77. Denuncias

Artículo 78. Potestad sancionadora

Artículo 79. Obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 80. Trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 81. Prescripción

#### TÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 82. Infracciones

Artículo 83. Infracciones leves

Artículo 84. Infracciones graves

Artículo 85. Infracciones muy graves

Artículo 86. Responsabilidad

#### TÍTULO III. SANCIONES

Artículo 87. Sanciones

Artículo 88. Graduación de las sanciones

Artículo 89. Publicidad

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad, limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos han sido, desde siempre, competencias tradicionales de los municipios que hoy vienen condicionadas por normas estatales y autonómicas. Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos expresamente señala que “corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas” (artículo 4.3); y especifica que “los municipios con una población superior a cinco mil habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización” (artículo 20.3) para lo que

“las Entidades Locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas comunidades autónomas” (artículo 5.5).

2. El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla parcialmente la referida Ley y el Plan Director Provincial de Residuos. La normativa autónoma complementa el contenido de la norma estatal básica Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Normas reguladoras de residuos, y demás normativa europea en la materia.

La citada ley 7/1994, será derogada el día 20 de enero de 2008, entrando en vigor la nueva ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

### LIBRO I. DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Residuos municipales

1. Son residuos municipales o urbanos los producidos en el término municipal y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Asimismo tienen tal consideración:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- Los procedentes de mercados, ferias, festejos o actos similares.
- De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria.
- Los muebles y enseres desechados (voluminosos).
- Los animales domésticos de compañía muertos.
- Los vehículos abandonados

##### Artículo 2. Residuos excluidos

No obstante lo señalado en el artículo anterior, conforme a la legislación vigente, y siempre que se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares, podrá el Ayuntamiento, por motivos justificados, obligar a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Asimismo podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o que dificulten su recogida, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

##### Artículo 3. Clasificación de los residuos municipales a los efectos de su gestión

1. En atención al sistema de recogida selectiva implantado los residuos municipales se dividen en ordinarios y especiales.

2. En atención a su origen, se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

##### Artículo 4. Residuos municipales ordinarios

Son los producidos como consecuencia de la normal actividad doméstica en el hogar, así como en comercios, oficinas y servicios, y los producidos por otros generadores singulares siempre que se asimilen a los producidos en los anteriores lugares, y los procedentes de la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercados, ferias, festejos y actos similares.

### Artículo 5. Residuos municipales especiales

1. Constituyen esta categoría aquellos residuos municipales que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan la segregación, manipulación o valorización convencionales, independientemente de cual sea el lugar en que se originen. Exigen una gestión diferenciada porque pueden comprometer la recuperación de otras fracciones, o comportar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

2. Deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Que existan planes o programas de gestión específicamente diseñados para dar una respuesta apropiada a las peculiaridades de ese residuo en particular.

- Que, aún no existiendo planes o programas de gestión específicos, se corresponde con residuos de especial significación en atención al sistema de tratamiento implantado para los residuos municipales y cuya gestión no es posible a través de su inclusión en alguna de las fracciones residuales previstas para los residuos ordinarios.

- Que su gestión se realice conjuntamente con residuos no pertenecientes a la categoría de los residuos urbanos y de acuerdo a la planificación para aquéllos prevista.

3. Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Muebles y enseres de línea blanca y línea marrón.

- Animales domésticos de compañía muertos.

- Vehículos abandonados.

- Neumáticos.

- Baterías agotadas.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Aceites usados.

- Cristales planos.

- Palés de madera.

- Chatarras.

- Alimentos envasados caducados.

- Pilas (incluye las pilas normales y de botón de cualquier composición), acumuladores y baterías.

- Teléfonos móviles.

- Ropa usada y textiles en general.

- Residuos sanitarios de la Clase II producidos en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos.

- Medicamentos caducados y residuos de envases de medicamentos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Residuos urbanos catalogados como peligrosos del hogar: fluorescentes, radiografías, envases de pinturas, barnices, disolventes, sprays, tóneres de impresora, filtros de aceite y otros.

4. La lista señalada en el punto anterior podrá ser ampliada justificadamente por el Ayuntamiento a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como especiales en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

### Artículo 6. Clasificación de los residuos municipales según su origen

1. Atendiendo a su lugar de generación, y a los efectos de la presente Ordenanza los residuos municipales se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

2. Domiciliarios. Pertenecen a este grupo los residuos generados en los hogares y domicilios particulares. Se diferencian los siguientes flujos de residuos:

- La habitual bolsa de la basura, resultado de la normal actividad doméstica, separada en las distintas fracciones a las que alude el artículo anterior.

- Los muebles y enseres domésticos de línea blanca y línea marrón.

- Los animales domésticos de compañía muertos.

- Cualquier otra fracción de origen doméstico catalogada como residuo urbano especial según lo previsto en el artículo 5.

3. No domiciliarios. Son aquellos residuos municipales que han sido generados en cualquier otro lugar distinto al hogar o domicilio particular. Se dividen en:

3.1. Los residuos generados en comercios, oficinas y servicios. En atención al volumen generado se dividen en:

3.1.1. Pequeños productores, cuando la cantidad de residuos ordinarios generada diariamente no supere a la producida en el ámbito doméstico y, en todo caso, cuando la cantidad generada no supere, en volumen:

- Los 400 litros para la fracción inorgánica o resto (mitad de la capacidad de un contenedor de tapa amarilla ubicado en vía pública).

- Los 120 litros para la fracción orgánica (mitad de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública).

- En cuanto a las fracciones de papel-cartón y vidrio, y dado que su recogida se realiza mediante depósito en los contenedores específicos ubicados en vía pública, las cantidades generadas diariamente no pueden superar el llenado de un tercio de estos contenedores o los volúmenes previstos en las distintas modalidades de recogida de estas fracciones que se especifican en los artículos correspondientes de esta ordenanza.

3.1.2. Grandes productores, cuando el volumen de residuos generado diariamente supere las cantidades reflejadas en el apartado anterior.

A efectos de esta Ordenanza se considerará también gran productor a la suma de establecimientos integrados en un recinto más amplio (galerías y centros comerciales, mercados, etc.) siempre que exista alguna entidad gestora del recinto con personalidad jurídica propia y siempre que cuenten con recintos comunes para la ubicación de contenedores.

3.2. Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, lonjas, mercados, ferias, festejos, o actos similares.

3.3. Cualesquiera otros residuos cuya naturaleza o composición se asimile a los generados en los domicilios, comercios, oficinas o servicios y no sean consecuencia directa de un proceso industrial de producción o transformación ni estén catalogados como peligrosos por la legislación vigente.

4. Con carácter general, los residuos de origen domiciliario y de pequeños productores proceden de las actividades normales de la vida en comunidad, y se presentan en dimensiones manejables y se depositan en los contenedores normalizados existentes en vía pública o de uso exclusivo.

5. Cuando un productor o poseedor necesite, puntualmente, desprenderse de residuos que superen su capacidad de producción diaria, se deberá gestionar como residuo industrial.

### Artículo 7. Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos municipales tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Una vez entregados los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, el Ayuntamiento adquiere la propiedad sobre los mismos quedando los productores, poseedores o gesto-

res exentos de responsabilidad por los daños que tales residuos pudieran causar.

**Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos**

1. Los productores o poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

2. El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos y autorizará, asimismo, a las distintas empresas gestoras de residuos que operen en el territorio municipal.

3. Mientras se encuentren en su poder, los poseedores de residuos municipales están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

4. A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida selectiva, los productores o poseedores de residuos municipales deberán separar en origen las distintas fracciones residuales y los residuos especiales a los que alude el artículo 5.

5. Los poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento que los entreguen a un tercero no autorizado por éste serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se pudieran imponer.

6. De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor o el agente que haya efectuado la entrega.

**Artículo 9. Promoción de la separación en origen y recogida selectiva**

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida selectiva de residuos municipales mediante campañas informativas y divulgativas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos (sectores empresariales representativos, colegios, instituciones, asociaciones vecinales, colectivos de amas de casa, comunidades de propietarios, etc.).

2. Asimismo, el Ayuntamiento elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como a sectores de actividad representativos.

3. El Ayuntamiento promoverá el consumo de productos fabricados con materiales reutilizables y reciclables y los fomentará en la contratación pública de obras y suministros.

**Artículo 10. Convenios de colaboración**

1. El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos municipales.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

3. Los poseedores de los residuos municipales podrán organizar sistemas propios de gestión promovidos, aprobados y autori-

zados por la Administración Local.

4. Estos convenios de colaboración podrán gozar de beneficios fiscales, con los requisitos y alcance que establezcan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

**Artículo 11. Prohibiciones**

Se prohíbe expresamente:

- Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en la vía pública, márgenes de los ríos, carreteras o caminos y solares públicos o privados, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

- Arrojar escombros, muebles usados, etc... en cualquier lugar público y/o privado, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

- Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

- Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.

- Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos, puerta a puerta de cartón comercial, etc..).

- Evacuar residuos en la red de alcantarillado o a cauce público, así como instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

- Verter aceites u otros líquidos de motor a la red de saneamiento.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

Capítulo I

Domiciliarios y de Pequeños Productores

**Artículo 12. Sistema de recogida en contenedores de uso colectivo**

1. Para proceder a la recogida de las distintas fracciones de residuos ordinarios domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en contenedores de uso colectivo ubicados en vía pública. Cada fracción deberá depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin tal y como se dispone en el punto siguiente.

2. La tipología de contenedores en vía pública para cada tipo de fracción será la siguiente:

2.a) Contenedores en vía pública específicos para las fracciones orgánica e inorgánica o resto:

- Contenedor verde con tapa verde para el depósito de la fracción orgánica.

- Contenedor de cuerpo beige con tapa para la fracción inorgánica o resto.

2.b) Contenedores en vía pública para las fracciones de "papel-cartón" y "vidrio" (áreas de aportación):

- Contenedor azul o con distintivo azul para el papel-cartón (modelos de superficie o soterrados)

- Contenedor verde o con distintivo verde para el vidrio (modelos de superficie o soterrados)

3. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, de minimización del impacto visual u organizativas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas según zonas concretas de la ciudad, los cuales podrán basarse en la contenerización soterrada o recogida neumática de los residuos a través de sistemas estáticos o dinámicos. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obliga-

toría para los vecinos en los lugares en los que se implanten. El Ayuntamiento dictará las normas complementarias a esta ordenanza que sean precisas para regular las condiciones en las que el Ayuntamiento ha de prestar y el usuario ha de utilizar estos sistemas.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ampliar la tipología de contenedores señalada en este artículo para la separación en origen y depósito de otras fracciones específicas de residuos ordinarios o especiales.

#### **Artículo 13. Ubicación de los contenedores de uso colectivo**

1. El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos, teniendo como premisa que entre los contenedores y los domicilios o lugares de producción exista la menor distancia posible atendiendo siempre a las características urbanísticas, paisajísticas y de población de cada zona, así como a la operatividad de los servicios de recogida. Estas consideraciones se realizarán a partir de los estudios de viabilidad y las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas tanto del servicio de recogida, como de los propios usuarios, como de los Sistemas Integrados de Gestión.

2. Los contenedores se localizarán según puntos o áreas estratégicas de aportación, que podrán estar compuestas por varias unidades de las diferentes tipologías para el depósito de las correspondientes fracciones en función de la población a la que afecten. Su ubicación se realizará de tal modo que, sin alterar en exceso la estética del entorno, no dificulten el tráfico ni las maniobras de aparcamiento de los vehículos, ocupando la mínima superficie posible.

3. Todos los contenedores convencionales dispondrán de sistemas de anclaje homologados que impidan la movilidad y el desplazamiento de los mismos por inclemencias meteorológicas u otras causas no justificadas. Los sistemas de sujeción sólo podrán ser retirados en el momento de la recogida de los contenedores por parte de la concesionaria del servicio; en cualquier otra circunstancia se deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá establecer otros sistemas para la ubicación de contenedores en vía pública tales como reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.) y/o retranqueos en las aceras si por las características urbanísticas o paisajísticas de la zona resultasen más apropiados.

#### **Artículo 14. Recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones**

1. En las nuevas urbanizaciones no se ubicarán contenedores en vía pública para su recogida por el servicio municipal, ni se recogerán los residuos municipales ordinarios hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Esta misma regla será de aplicación para las edificaciones que sustituyan a antiguos inmuebles en el casco urbano consolidado e incrementen en más de un 100% el número de ocupantes respecto de la vivienda precedente.

2. En todo caso, y a los efectos de la correcta y adecuada planificación del servicio, deberán someterse a informe del Ayuntamiento los proyectos y licencias de urbanización a fin de poder definir la correcta ubicación de contenedores y el número y tipología de los que deberán ubicarse, la necesidad o no de realizar entranques en las calzadas o, en su caso, la posible adopción de otros sistemas de contenerización en vía pública más adaptados e integrados en la urbanística del entorno a fin de minimizar su impac-

to visual.

En las correspondientes licencias urbanísticas podrá obligarse al titular de la licencia a la realización a su costa de las obras correspondientes

#### **Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo**

1. El Ayuntamiento realizará las labores de limpieza, conservación y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo, de sus elementos de sujeción y de los espacios que ocupan a través de las correspondientes empresas concesionarias.

2. La empresa concesionaria del Servicio lavará, desincrustará y desinfectará periódicamente los contenedores de uso colectivo, con el fin de eliminar la suciedad de las estructuras y los malos olores. Se procederá también, regularmente, a la eliminación de la publicidad y pintadas.

3. En los casos demostrados de fin de vida útil de los elementos o desaparición, falta o deterioro grave de alguno de los mismos como ruedas, tapas o sujeciones, éstos serán repuestos con la mayor brevedad posible por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16. Presentación de los residuos ordinarios**

1. Los residuos correspondientes a las fracciones orgánica e inorgánica o resto se entregarán y depositarán en los contenedores siempre en bolsas de plástico, debidamente cerradas y consistentes, con el fin de evitar la dispersión de los mismos y los vertidos a la vía pública y procurando evitar daños o heridas al personal que los maneje.

2. Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin. El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

#### **Artículo 17. Normas de utilización de los contenedores**

1. Deberán observarse las siguientes normas de uso:

- Para cada fracción de residuos ordinarios, se utilizará el contenedor correspondiente.

- Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos

- En general, los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible antes de depositarlos en el contenedor correspondiente.

- El Servicio Municipal de Limpieza depositará los residuos de limpieza manual de calles y vaciado de papeleras en el contenedor verde.

- Cumplir con los horarios de depósito establecidos en esta Ordenanza.

- Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos; nunca deberá dejarse abierta, evitando así la dispersión de residuos y la entrada de agua o alimañas.

2. Queda expresamente prohibido:

- Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública.

- Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.

- Depositar residuos ordinarios sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o receptáculos distintos a los asignados para cada fracción o en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos.

- Depositar residuos ordinarios en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

- Depositar residuos en contenedores asignados para uso exclusivo salvo por el titular de los mismos.

- Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

- Depositar en los contenedores ubicados en vía pública alguno de los residuos definidos como especiales en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- Depositar residuos líquidos, o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, ni materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.

- Depositar residuos de papel-cartón en la vía pública.

- Depositar residuos en los contenedores sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel.

#### **Artículo 18. Horario para el depósito de residuos en contenedores**

1. Fracciones orgánicas e inorgánicas, o resto: de lunes a viernes y domingo, entre las 20:00 y 22:00 horas, excepto el depósito de basuras en los contenedores soterrados que no queda sujeto a horario. El Ayuntamiento podrá establecer horarios nuevos especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

2. Fracciones de papel-cartón y vidrio:

- El papel cartón podrá depositarse a cualquier hora del día en los contenedores específicos dispuestos en vía pública para este fin.

- El vidrio podrá depositarse a lo largo del día, entre las 8:00 y 22 horas, en los contenedores específicos ubicados en vía pública para esta tipología de residuo.

### TÍTULO III

## RESIDUOS ESPECIALES

### Capítulo I

#### Industriales

#### **Artículo 19. Gestión de los residuos industriales**

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a almacenar de forma provisional dichos residuos y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

### Capítulo II

#### Voluminosos

#### **Artículo 20. Concepto y clasificación**

1. Se entienden por tales los residuos municipales integrados por electrodomésticos, muebles, colchones, somieres y trastos viejos provenientes de las actividades domésticas de reparación o sustitución del equipamiento de la vivienda y que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recogida convencional, siendo necesario un servicio de recogida específico.

2. Se clasifican en:

I. Voluminosos de línea blanca: lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, televisores y similares.

II. Voluminosos de línea marrón: colchones, somieres, sofás, armarios y demás mobiliario y furnitura.

#### **Artículo 21. Gestión de los voluminosos**

1. Las personas que deseen desprenderse de residuos domésticos voluminosos pueden hacer uso de:

a) El punto limpio, gratuitamente, en los horarios de atención al público y en las cantidades señaladas en el artículo 49 para esta clase de residuos.

b) El servicio especial de recogida de voluminosos, por parte del Ayuntamiento, en las días que se establezcan por dicho servicio

2. Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en vía pública. Tal hecho será considerado como falta grave.

### Capítulo III

#### Animales muertos

#### **Artículo 22. Animales muertos**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno.

Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

### Capítulo IV

#### Vehículos abandonados

#### **Artículo 23. Disposición general**

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso, en la vía pública o lugares de uso público, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado un vehículo cuando presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento.

Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

#### **Artículo 24. Retirada de vehículos y abono de gastos**

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, en los términos prevenidos por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Respecto a lo señalado en el artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada, concediéndoles un plazo de 15 días para que formulen alegaciones, salvo que, por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

### Capítulo V

#### Residuos sanitarios

#### **Artículo 25. Disposiciones generales**

Se entiende por actividades sanitarias productoras de residuos

sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, centros socio-sanitarios, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública, centros de atención primaria y de planificación familiar, centros podológicos y cualquier otra que tenga relación con la salud humana. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales y centros de investigación animal.

#### **Artículo 26. Gestión**

1. De conformidad con la clasificación de estos residuos al amparo de la actual normativa autonómica, los residuos de Clase I serán considerados a efectos de su gestión como residuos ordinarios y deberán ser separados en las correspondientes fracciones de orgánico, inorgánico o resto, papel-cartón y vidrio para su recogida y posterior tratamiento. En función del volumen generado, sus productores o poseedores se clasificarán en pequeños, medianos o grandes, siendo de aplicación para cada uno de ellos las disposiciones correspondientes establecidas en esta Ordenanza.

2. Los residuos sanitarios pertenecientes a las Clases II, III y IV deberán ser directamente gestionados por sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

#### Capítulo VI

De construcción y de obras menores de reparación domiciliaria  
Sección I: Condiciones generales

#### **Artículo 27. Disposiciones generales**

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

- Obras públicas y privadas, en los lugares de uso público.
- Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. Quedan excluidos las tierras y materiales a la venta.

3. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de la gestión subsidiaria cuando legal o reglamentariamente proceda.

4. La Administración municipal o la entidad que gestione el Servicio están facultadas, en el ámbito de esta Sección, para:

- Exigir la recogida y eliminación de estos residuos.
- Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- Adoptar medidas para preservar la higiene urbana, especialmente en su vertiente medioambiental.
- Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- Intervenir mediante la actividad de policía para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección.

5. El Ayuntamiento, directamente o a través de la entidad que gestione el Servicio, designará y señalará adecuadamente los lugares idóneos para el vertido de estos residuos, establecerá las condiciones en que debe efectuarse, fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, previa Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por el Órgano competente, y posibilitará la recuperación de espacios que hayan sufrido un impacto ambiental.

#### **Artículo 28. Definiciones**

- Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

- Productor de RCD. Es cualquier persona física o jurídica pro-

pietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

- Poseedor del RCD. Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

- Gestor del RCD. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

#### **Artículo 29. Objetivos**

Esta ordenanza tiene por objetivo, en lo que a Residuos de la Construcción y Demolición se refiere:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición, RCDs.

#### **Artículo 30. Fomento de los productos reciclados**

1. La Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

2. En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras lo permitan.

#### **Artículo 31. Operaciones sujetas a la vigilancia municipal**

El Ayuntamiento efectuará control y asesoramiento sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de las tierras y materiales similares utilizados en la construcción de obras públicas y privadas en general.

b) Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el artículo 27.

c) El depósito, transporte, almacenaje y vertido cualquier otro material procedente de la actividad de construcción.

d) La instalación en los lugares de uso público de contenedores o recipientes destinados a la recogida y transporte de los materiales especificados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 32. Obligaciones generales**

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras estarán obligadas a instalar vallas u otros elementos de protección, con el fin de prevenir el deterioro de la vía pública o de elementos estructurales de la misma, evitar daños a personas o bienes, facilitar la carga y descarga de los materiales y residuos, proteger la obra y su derribo y evitar en todo lo posible molestias a los vecinos y transeúntes.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior del solar o finca en la que se realice la obra, en los elementos de contención adecuados, o en la zona de la vía pública acotada al efecto, previa autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados que no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que están destinados.

c) Está prohibido realizar las operaciones propias de la actividad constructora en la vía pública, siendo obligatoria su realización en el interior del solar o inmueble en el que se realice la obra, salvo que, en los casos previstos reglamentariamente, sea autorizada la realización de tales operaciones dentro de zona acotada en la vía pública.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transpor-

ten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros u otros que al derramarse vayan en menoscabo de la higiene, del ornato público o causen daños a las personas o bienes, deberán adoptar las adecuadas medidas preventivas.

e) Es obligación de los titulares de la licencia respectiva, de obra mayor o menor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

#### **Artículo 33. Entrega de tierras y escombros**

Los ciudadanos tienen la obligación de desprenderse de los residuos mediante su depósito en:

a) Los contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) El puntos limpio, para el caso de que se trate de los residuos de obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas, de acuerdo con las cantidades máximas establecidas en el artículo 49.

c) Plantas de transferencia, siendo obligatorio cuando el volumen de los residuos exceda de los 100 kg/día.

#### **Artículo 34. Vertidos**

Queda prohibido el abandono, depósito y vertido de los residuos incluso los procedentes de la limpieza de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, previa declaración de impacto ambiental favorable, que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento o, en su caso, entidad gestora del Servicio, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, a los recursos naturales y al entorno.

#### **Artículo 35. Contenedores para obras**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes homologados y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de residuos generados por la actividad constructora.

#### **Artículo 36. Uso de los contenedores**

1. La colocación y uso exclusivo de los mismos está sujeto a autorización municipal para la ocupación del dominio público local, que se concederá previa acreditación de la licencia de obras.

2. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, susceptibles de putrefacción o de desprender malos olores y todos los que causen molestias a la vecindad y a los usuarios de la vía pública.

#### **Artículo 37. Responsables**

Serán responsables solidarios con quienes efectúen el abandono, el depósito o vertidos en terrenos privados a que se refiere el artículo anterior, los propietarios o poseedores de estos terrenos.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los profesionales técnicos de las obras y los conductores de los vehículos.

Sección II: Gestión

#### **Artículo 38. Regulación general**

1. El otorgamiento de nuevas licencias de obras llevará aparejado el compromiso de la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición en ella generados y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y en la normativa de desarrollo.

2. En el otorgamiento de las nuevas licencias se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposi-

ción del concesionario de EPREMASA los residuos de construcción y demolición.

#### **Artículo 39. Procedimiento**

1. Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCDs, en el que se avalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales competentes para informar las licencias de obras indicarán en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

2. Una vez analizada la documentación (fichas de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales indicados anteriormente, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs. Si todo está conforme, los técnicos informarán favorablemente.

3. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros usos autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

4. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor. El modelo normalizado de certificado de recepción de RCDs emitido por el gestor se adjunta en el anexo II.

5. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener el certificado de obra, se comparará con la ficha de evaluación de RCDs, si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y dará el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la obra menor solo se deberá entregar el certificado del gestor para recuperar la fianza.

#### **Artículo 40. Determinación del costo de la fianza**

1. El importe de la fianza prevista, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fijará en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción. 12,00 euros/m<sup>3</sup> de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.

- Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de la obra:

a) Obras de derribo: 2%.

b) Obras de nueva construcción: 1%.

c) Obras de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 41. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo a la normativa de aplicación.

#### Capítulo VII

#### Otros residuos especiales

#### Artículo 42. Residuos de poda y jardinería

1. Los residuos orgánicos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas y podas podrán depositarse en los contenedores verdes ubicados en vía pública, siempre y cuando no superen los 60 litros (equivalente 1/4 de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública para uso colectivo).

El punto limpio, de acuerdo con las cantidades máximas señaladas en el artículo 49.

2. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

#### Artículo 43. Pilas usadas

1. Las pilas salinas y alcalinas usadas deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

- Los contenedores rojos destinados a la recogida de este tipo de pilas ubicados en las distintas dependencias municipales..
- El punto limpio
- Los establecimientos comerciales de venta de artículos que impliquen el uso de pilas.

2. Las pilas botón deberán depositarse en el punto limpio o en los establecimientos comerciales de venta de artículos que impliquen el uso de pilas.

#### Artículo 44. Medicamentos

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

- Los contenedores especiales ubicados en farmacias denominados "puntos SIGRE" cuya gestión es responsabilidad de este Sistema Integrado de Gestión.
- El punto limpio.

#### Artículo 45. Aceites usados

Los aceites usados de cocina o automoción podrán depositarse en los puntos limpios hasta una cantidad según lo establecido en el artículo 49. Por encima de esa cantidad deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

#### Artículo 46. Textiles

Los textiles deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse:

- En los contenedores de ropa ubicados en varios puntos del casco urbano y/o
- En los puntos limpios de acuerdo con las cantidades máximas permitidas señaladas en el artículo 49.

El Ayuntamiento procurará que la ropa usada sea canalizada a través de aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dedican a

la recuperación de la misma para atender necesidades sociales.

#### Artículo 47. Otras tipologías de residuos

El Ayuntamiento, bien directamente o a través de convenios de colaboración con Asociaciones o Sistemas Integrados de Gestión, podrá impulsar la recogida específica de otras tipologías de residuos especiales tales como teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de aportación y realizando las campañas informativas correspondientes.

#### TÍTULO IV

#### PUNTO LIMPIO

#### Artículo 48. Consideraciones generales

1. Los puntos limpios son instalaciones municipales gratuitas destinadas fundamentalmente al depósito de determinadas tipologías de residuos municipales especiales, depositados por la población en general de forma voluntaria.

2. El número y la ubicación de los puntos limpios es competencia del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta para ello los correspondientes estudios de viabilidad y funcionalidad de los mismos.

3. La gestión de los puntos limpios será realizada por el Ayuntamiento a través de la respectiva empresa concesionaria.

4. Los residuos especiales a depositar provendrán exclusivamente del ámbito domiciliario o de pequeños productores, no estando permitida su utilización para residuos especiales de grandes productores, que deberán gestionar estos residuos de conformidad con la normativa vigente, en especial toda la referida a residuos peligrosos.

#### Artículo 49. Residuos admisibles en los puntos limpios

Serán admisibles en el punto limpio los siguientes residuos, debidamente separados y según las siguientes cantidades máximas estimadas por persona y día:

Residuo	Cantidad
Aerosoles	3 unidades
Escombros	100 kg entrega/día
Pinturas y disolventes	5 kg
Aceite vegetal	10 litros
Baterías	2 unidades
Electrodomésticos	Procedencia no comercial
Fluorescentes	3 unidades
Poda y jardinería	50 kg
Muebles	100 kg
Colchones y textiles	50 kg
Pilas botón	0,2 kg
Pilas no botón	0,5 kg
Radiografías	0,2 kg
Papel y cartón	20 kg
Vidrio	10 kg

Estas cantidades podrán sufrir modificaciones en futuros convenios.

Para facilitar el cumplimiento de estas restricciones debe prohibirse el vertido con:

- Vehículos de PMA superior a 3.500 kg.
- Todo tipo de volquetes.

En lo que a la admisión de escombros y restos de obras se refiere, en el caso de que no se acredite por el poseedor de este tipo de residuos que cuenta con la oportuna licencia de obra menor podrá prohibirse la descarga en el Punto Limpio facilitando, de esta manera al Ayuntamiento, las labores de vigilancia e inspección municipal al respecto. Hay que recordar, que en ningún caso, se puede permitir, la entrega de los RCDs de las obra mayores que deben transportarse desde la obra hasta la planta de

transferencia.

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

Materiales sin clasificar o no identificables, restos anatómicos o infecciosos, clínicos, biosanitarios o citotóxicos, productos procedentes de decomisados, residuos radiactivos, residuos generados por actividades mineras o extractivas, residuos agrícolas o ganaderas, neumáticos, recipientes voluminosos metálicos o plásticos de capacidad igual o superior a 200 litros que han contenido productos RTPs y residuos tóxicos y peligrosos RTPs no incluidos en la categoría de admisibles.

#### **Artículo 50. Condiciones para la entrega**

Para que el Punto Limpio funcione correctamente es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y los depositen en los contenedores adecuados.

Para ello a la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos. En cualquier caso, a la entrada del recinto existirán unos paneles informativos que indicarán al usuario el sistema de funcionamiento del Centro y, una vez dentro, junto a los distintos contenedores también se dispondrán los carteles adecuados indicando y explicado su correcta utilización.

Para aquellos casos en que el ciudadano porte residuos que por su volumen, características o composición no sean susceptibles de ser depositados en Punto Limpio, el responsable de la instalación dispondrá de la información suficiente para ofrecer una alternativa y desviar estos residuos a otra instalación más adecuada.

## LIBRO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA TÍTULO I

### DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

#### **Artículo 51. Concepto de vía pública**

1. Se consideran como vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos y zonas peatonales, parques, jardines, playas, puentes, túneles, pasarelas, solares y demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad o competencia municipal, y estén destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Los espacios públicos o elementos al servicio del ciudadano situados en vía pública que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares administrativos de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

3. Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 52. Competencia**

1. La competencia municipal en materia de limpieza viaria se desarrollará de acuerdo a la legislación aplicable y a las competencias asignadas a las áreas y servicios municipales, que se ejercerán en el marco de los principios de coordinación y colaboración.

2. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se efectuará con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

3. La Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, podrá exigir de oficio o a instancia

de parte, la adopción de las medidas cautelares y correctoras oportunas, ordenar cuantas inspecciones considere necesarias e imponer las sanciones aplicables, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 53. Espacios e inmuebles privados**

1. Son de carácter privado y, por tanto de responsabilidad particular y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, caminos, y otros espacios, de dominio particular, cualquiera que sea el régimen de propiedad o posesión.

2. La limpieza de las zonas descritas en el punto anterior deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlo dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público, y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial de todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, las fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras.

3. Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canales de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control sobre estas obligaciones, pudiendo exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá el Ayuntamiento, previo trámite de audiencia a los interesados, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución, se procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 54. Espacios privados de uso público**

Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, o a lo previsto en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso.

En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas, haciéndose cargo el Ayuntamiento de estas obligaciones en aquello que se entienda que excede del uso normal y común del mismo.

#### **Artículo 55. Nuevas urbanizaciones**

En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización.

Hasta que no se acrediten los mencionados documentos la limpieza, mantenimiento y conservación correrá a cargo del titular de la licencia.

#### **Artículo 56. Prohibiciones**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

- Depositar, arrojar y/o abandonar cualquier clase de productos, en estado sólido, líquido o gaseoso, a las vías públicas.
- Depositar basura doméstica en vía pública o papelera.
- Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han

quedado inmovilizados por accidente o avería, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.

- Arrojar aguas y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos, ni en las aceras, o en las redes de alcantarillado, ni en los alcorques de las árboles, ni en las zonas ajardinadas.

- La limpieza y en su caso, sacudida de prendas, alfombras, o cualquier otro objeto sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas.

- Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

- Regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicios a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.

- La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.

- Partir leña, encender fuego o quemar de cualquier clase en vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.

- Escupir o realizar necesidades fisiológicas de evacuación.

- Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.

- Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

- Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en el capítulo 6, Título III, del Libro I, de esta Ordenanza.

- Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad

## TÍTULO II

### DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

#### **Artículo 57. Realización de actividades en vía pública**

Con carácter general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la limpieza de la vía o parte de ella que se hubiera visto afectada.

#### **Artículo 58. Obras y transportes de tierras y materiales de construcción**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro de la misma, la suciedad, o los daños a personas o bienes. Para ello, colocarán vallas u otros elementos de protección, especialmente para la carga y descarga de materiales.

Queda prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluidas tierras, arenas, gravas o cualquier elemento mecánico de contención o excavación no expresamente autorizado.

Es preceptiva la utilización de contenedores para obras.

2. El titular de la licencia de obra, constructor o contratista, promotor o propietario de cualquier obra, y las empresas propietarias de los contenedores de obra si éstos estuviesen en vía pública, serán responsables solidarios de la falta de limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado como conse-

cuencia de las obras y de retirar los materiales vertidos. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente, y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

Asimismo, serán responsables de asegurar la carga que se transporte en los vehículos y proceder a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública.

3. El transporte de materiales susceptibles de producir polvo o de ensuciar la vía pública se hará cubriendo la carga con lonas o toldos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que dichos materiales se depositen en la vía. La carga de materiales no debe sobrepasar los extremos superiores de la carga del camión ni se podrán utilizar suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículo hormigoneo sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

De esta obligación es responsable el conductor del vehículo y, subsidiariamente el propietario del mismo si hay relación de dependencia laboral con el anterior, estando obligados a la limpieza de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 59. Limpieza de escaparates, toldos y demás elementos de establecimientos comerciales**

La limpieza de escaparates, toldos, puertas y demás elementos exteriores de establecimientos comerciales se efectuará adoptándose las medidas de seguridad necesarias para evitar la suciedad de la vía pública. Si no es posible evitarla, se procederá a la limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado, sin perjuicio de la obligación de solicitud de las autorizaciones pertinentes en aquellos casos en que sea necesaria la ocupación de la vía pública o el vuelo de la misma. Será responsable de las obligaciones contenidas en este artículo el titular de la actividad.

#### **Artículo 60. Quioscos y terrazas**

Los titulares de quioscos, terrazas de cafés, pubs, bares y restaurantes, puestos de venta ambulantes, estancos, loterías y demás establecimientos que desarrollen su actividad en la vía pública, están obligados a mantener éstos y el espacio en que desarrollan su actividad en perfectas condiciones de limpieza, estando obligados a disponer en sus establecimientos de las correspondientes papeleras u otros elementos de contención para la recogida de residuos. La recogida de estos residuos es responsabilidad de los titulares de estas actividades que deberán depositar los residuos en los contenedores correspondientes.

#### **Artículo 61. Mercadillos y ferias**

Los titulares de la autorización municipal para el ejercicio de actividades en vía pública tales como mercadillos, ferias de diversa índole, circos, etc., que utilicen la vía pública para el desarrollo de su actividad, deberán mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en un radio mínimo de 5 metros, en perfectas condiciones de limpieza y deberán constituir una fianza en metálico o aval bancario para responder de este incumplimiento por el importe previsto de los servicios subsidiarios de limpieza que les pudiera corresponder. Si el coste fuese superior a la fianza exigida, el titular de la autorización deberá abonar la diferencia.

#### **Artículo 62. Talleres y aparcamientos**

Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, los de vados y aparcamientos, así como los concesionarios de aparcamientos públicos deberán

mantener limpias las aceras y rampas de acceso a los mismos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes. Igual obligación incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para estacionamiento de camiones, camionetas o alquiler de vehículos y similares.

#### **Artículo 63. Actos públicos**

1. Los organizadores de un acto público que se desarrolle en la vía pública están obligados a solicitar la correspondiente autorización municipal y abonar las tasas fiscales correspondientes.

2. La autorización quedará supeditada a la constitución de fianza en metálico o aval bancario por la cuantía previsible de los servicios subsidiarios de limpieza y gestión de residuos. Si el coste de los mismos fuese superior a la fianza exigida, el titular de la actividad deberá abonar la diferencia.

### TÍTULO III

#### DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

#### **Artículo 64. Consideraciones generales**

1. El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cuál sea el soporte de la misma (octavillas, folletos, envases de productos y similares) estará sujeta a autorización municipal.

2. La autorización podrá ser solicitada por la empresa distribuidora o directamente por el propio anunciante si es él mismo el que realizará la distribución.

3. Será requisito previo para la obtención de la autorización no haber sido sancionado por sanciones derivadas de esta Ordenanza en el último año.

4. En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la empresa distribuidora y anunciante y persona física que las representa.

- CIF.

- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes.

- El anuncio o reproducción del mismo.

5. Se denegarán mediante resolución motivada aquellas solicitudes que contengan anuncios contrarios a la Constitución, la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales o que induzcan al incumplimiento de cualquier norma. Asimismo, podrá denegarse la solicitud por razones de interés público, debidamente motivadas.

6. Los elementos objeto de distribución habrán de incluir un mensaje en que se le indique al receptor la conveniencia de no tirarlos en la vía pública, depositándolos preferentemente en los contenedores de papel y, en su defecto, papeleras cercanas y, en caso de otros materiales publicitarios, en los contenedores de recogida selectiva adecuados.

7. El reparto de publicidad en vía pública o domiciliaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave.

8. De las obligaciones contenidas en este artículo serán responsables solidarios la empresa anunciante y la empresa distribuidora.

9. Se excluyen de las obligaciones de este artículo la publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas.

#### **Artículo 65. Reparto de publicidad domiciliaria**

El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan establecido al efecto.

No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscri-

minada o en desorden, debajo de las puertas, ventanas, ni en las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

#### **Artículo 66. Carteles y adhesivos**

Queda prohibido colocar o pegar cualquier tipo de carteles, pancartas o adhesivos en papeleras, contenedores de residuos, sujeciones de éstos, señales, farolas, marquesinas, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

De la colocación indebida de carteles, pancartas o adhesivos serán responsables la empresa anunciante y la responsable de la colocación, imputándoseles el coste de los trabajos de limpieza y reparación que hubiese que realizar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### TÍTULO IV

#### DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

#### **Artículo 67. Obligaciones genéricas**

1. Los propietarios de terrenos situados en el término municipal deberán mantenerlos en todo momento en las debidas condiciones de higiene, salubridad, ornato y seguridad. Para ello, realizarán las tareas de limpieza que resulten necesarias, permaneciendo limpios de maleza, aguas estancadas, roedores, residuos, etc. y procurando que las aguas de escorrentía y las ramas de los árboles no afecten a la vía pública. Esta obligación comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos.

2. Los propietarios de terrenos que, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, tengan la condición de solar tendrán, asimismo, la obligación de vallarlos.

3. La limpieza y desbroce de terrenos mediante la utilización de segadoras u otro elemento mecánico deberá realizarse procurando no importunar la tranquilidad de los vecinos y, en todo caso, entre las 8:00 y 14:00 horas y 17:00 y 21:00 horas de lunes a viernes y entre las 11:00 y 14:00 horas y 18:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos.

En ningún caso podrá realizarse la limpieza y desbroce de maleza mediante la quema de la misma. Los residuos procedentes de estas labores deberán de gestionarse conforme lo previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 68. Solares**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera solar la superficie de suelo urbano que cuente con acceso por vía pública pavimentada y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

#### **Artículo 69. Titularidad**

A los efectos de esta Ordenanza, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales de los mismos. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte de éste.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a éste resultase imposible su práctica, por motivos de interés público el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, repercutiendo, en su caso, al propietario el coste que tal actuación genere.

#### **Artículo 70. Comprobaciones**

La Policía Local, así como el Servicio de Inspección municipal, podrán inspeccionar de oficio o a instancia de particular los terrenos del término municipal, a los efectos de comprobar lo dispues-

to en los artículos anteriores.

#### **Artículo 71. Procedimiento**

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en este Título y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, ornato público, y, en su caso, vallado.

El incumplimiento de la orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En caso de emergencia debidamente acreditada el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites de ejecución siguientes y de las sanciones que correspondan.

### TÍTULO V

#### DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

#### **Artículo 72. Obligaciones de los propietarios o poseedores**

Los propietarios y poseedores de animales domésticos que los condujesen por la vía pública, están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar éstas, debidamente cerradas, en los contenedores específicos para materia orgánica, debiendo, asimismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido ensuciada.

Por motivo de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en zonas verdes, parques, zonas terrosas y zonas de juegos infantiles. No obstante, el Ayuntamiento podrá instalar en algún parque o zona verde de la ciudad equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

#### **Artículo 73. Requerimiento de la autoridad municipal**

Los agentes municipales, están facultados para exigir del propietario o poseedor del animal el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 74. Limpieza de los animales en la vía pública**

Queda prohibida la limpieza o aseo de animales en la vía pública, así como el abandono de animales muertos, cuya gestión deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 22, de esta Ordenanza.

### LIBRO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 75. Responsabilidad**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que, en su caso, que pudiera ser exigible.

2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellos de quienes se deba responder, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

3. Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

4. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de ca-

da una.

5. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si ésta no estuviese constituida.

#### **Artículo 76. Inspección**

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Policía Local, la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a los exámenes, controles, tomas de muestras, recogida de información, averiguaciones o investigaciones realizadas, a fin de permitir la recogida de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 77. Denuncias**

Cualquier persona podrá formular denuncias por conductas que pudieran contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En las denuncias que se formulen deberá constar: Un relato de los hechos que pudieran constituir infracción, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la identidad del denunciado si fuese posible, el nombre del denunciante, DNI y un número de teléfono de contacto para posibilitar la labor del Servicio de Inspección.

#### **Artículo 78. Potestad sancionadora**

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, previa instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con los principios y procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 79. Obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria**

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que se determinen por el órgano que impuso la sanción.

2. La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.

3. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el requerimiento competente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas reiterables por importe comprendido entre 300 y 6.000 euros.

4. Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el órgano competente para sancionar acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

5. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afectación grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que tal retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos.

#### **Artículo 80. Trabajos en beneficio de la comunidad**

En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

#### **Artículo 81. Prescripción**

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### TÍTULO II

#### TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

#### **Artículo 82. Infracciones**

1. Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación general sobre residuos y otra normativa sectorial directamente aplicable, constituyen infracciones a esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella está establecido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

3. En el marco de un convenio de colaboración podrán tipificarse expresamente infracciones y delimitarse sus correspondientes sanciones que, en ningún caso, podrán exceder del máximo establecido en esta Ordenanza.

#### **Artículo 83. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves:

- Todas aquellas conductas prohibidas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves.
- La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares designados por el Ayuntamiento o Entidad Gestora en los núcleos urbanos.
- Incumplir lo establecido en el artículo 8.3 en cuanto a condiciones de almacenamiento de residuos municipales.
- Realizar cualquiera de las conductas prohibidas previstas en

el artículo 11.

- Incumplir las obligaciones señaladas en los artículos 16 (presentación de los residuos ordinarios), 17 (normas de utilización de los contenedores), 18 (horarios).

- Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 17.2 (prohibiciones relativas al uso de contenedores).

- Incumplir las obligaciones relativas a la disposición de los residuos de los animales domésticos muertos (artículo 22).

- Depositar escombros en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular.

- Depositar residuos de poda y jardinería en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular por encima de las cantidades máximas señaladas en el artículo 42.1.

- Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 53 y 54, salvo que por su entidad merezcan la consideración de graves o muy graves.

- Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 56 (Prohibiciones).

- No adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro o suciedad de la vía pública, o no proceder a su limpieza en caso de actividades que se desarrollen en la misma, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave (artículos 59 a 63).

- Limpiar escaparates y elementos exteriores de los establecimientos comerciales en horario no permitido (artículo 59).

- Repartir publicidad domiciliaria incumpliendo alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 65.

- Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.

- Incumplir los propietarios de terrenos y de zonas de dominio y uso privado las obligaciones genéricas dispuestas en el artículo 67, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave, salvo la obligación de vallado de solares que tendrá la consideración de leve.

- Incumplir los propietarios o poseedores de animales domésticos las obligaciones a las que se refiere el artículo 71.

- El aseo o limpieza de los animales en la vía pública.

- Realizar conductas que alteren las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de los lugares públicos de baño.

#### **Artículo 84. Infracciones graves**

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

- Realizar alguna de las actividades que, en el marco de esta Ordenanza precisen de autorización administrativa, sin contar con la misma, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas.

- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento, por el propietario del terreno, de la realización de actividades de depósito incontrolado, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- Depositar voluminosos en la vía pública.

- No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.

- La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.

- Mover o desplazar, sin autorización, elementos de mobiliario urbano ubicados en vía pública dedicados a los servicios de recogida de residuos o de limpieza viaria como consecuencia de la realización de obras en sus proximidades.

- Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos.
- La obstrucción al ejercicio de la actividad inspectora.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones leves de la misma naturaleza.
- No adoptar las medidas requeridas a las que alude el artículo 2, párrafo 2º.
- Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.
- Depositar residuos sanitarios de la clase II en contenedores para su recogida por el servicio municipal.
- Incumplir las obligaciones relativas a obras y transporte de tierras y materiales de construcción señaladas en el artículo 58.

#### **Artículo 85. Infracciones muy graves**

Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes:

- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones graves de la misma naturaleza.
- Falsear u ocultar datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza o a los efectos de liquidación de las correspondientes tasas o precios públicos.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento, por el propietario del terreno, de la realización de actividades de depósito incontrolado, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En todo caso, se considerará infracción muy grave el abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

- No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos.

- La falsedad u ocultación de datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza si fuese susceptible de producir riesgo para la salud o seguridad de las personas o bienes municipales.

- Depositar residuos sanitarios de las clases III y IV en contenedores para su recogida por el servicio municipal.

- Abandonar vehículos en la vía pública (artículo 23) una vez adquieran la condición de residuo urbano.

#### **Artículo 86. Responsabilidad**

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

2. Ejecuciones subsidiarias: Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la eje-

cución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Obligación de reponer: Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

### TÍTULO III SANCIONES

#### **Artículo 87. Sanciones**

1. Las infracciones tipificadas conforme a lo dispuesto en el Título anterior serán sancionadas:

- Las leves, con multa de hasta 750 euros.
- Las graves, con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones consistentes en depositar, abandonar, verter o eliminar, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas de depósito y gestión señaladas en esta Ordenanza para las diferentes tipologías de residuos municipales, podrán ser sancionadas con multa de hasta 30.050,60 euros. Así, la calificación por el órgano sancionador de una infracción como leve será sancionada con multa de hasta 750 euros, la grave con multa de 751 a 6.010,12 euros, y las muy graves con multa de 6.010,13 a 30.050,60 euros

#### **Artículo 88. Graduación de las sanciones**

Las sanciones se impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La intencionalidad.

En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 89. Publicidad**

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hayan adquirido el carácter de firmes.

#### **Disposición Transitoria**

Todo lo relativo al punto limpio entrará en vigor una vez esté el mismo en funcionamiento.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final Primera**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y europea sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada parcialmente por el Reglamento de Residuos de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Priego de Córdoba a 15 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

## ANEXO I

## FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDs

PRODUCTOR					
Nombre			NIF:		
Domicilio					
Tipo de obra			Municipio		
Situada en calle					
Expte de obra núm.			Licencia municipal núm.		
FACULTATIVO					
Nombre			DNI		
Domicilio					
Titulación			Nº colegiado		
RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m <sup>3</sup> )	Peso. No inertes
	Residuos de hormigón		Inerte		
	Probetas de hormigón		Inerte		
	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
	Pavimentos		Inerte		
	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
	Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
	Fibrocemento		Inerte		
	Otros		Inerte		
TOTAL					
En Priego de Córdoba, a					
Firmado por el facultativo y visado Colegio:					

**ANEXO II****CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs**

PRODUCTOR de los RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO					
Empresa			NIF:		
Domicilio					
Municipio					
OBRA					
Tipo de obra			Municipio		
Situada en calle					
Expte de obra núm.			Licencia municipal núm.		
Poseedor abajo firmante			D.N.I.		
Domicilio					
GESTOR DE RCDs CONCESIONARIO DE EPREMASA					
Nombre			NIF		
Empresa gestora					
Tipo de instalación			Municipio		
Domicilio					
RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m <sup>3</sup> )	Peso. No inertes
	Residuos de hormigón		Inerte		
	Probetas de hormigón		Inerte		
	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
	Pavimentos		Inerte		
	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
	Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
	Fibro cemento		Inerte		
	Otros		Inerte		
TOTAL					
CERTIFICADO núm.					
Relación de facturas y datos incluidos:					
En Priego de Córdoba, a					
Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación:			Firmado y sellado por el gestor CONCESIONARIO DE EPREMASA		